



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 209-2019-MPS/GDEL.

Sullana, 25 de marzo del 2018.

EL GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL



VISTO, el Expediente de Registro N° 032740 con fecha ingreso 21 de octubre del 2018 y Expediente de Registro N° 001762 con fecha ingreso 17 de enero del 2019, mediante la cual el señor OSWALDO ESPINOZA ROSALES, identificado con DNI N° 03681724 con domicilio legal Calle Carlos Leigh N° 814, Barrio Leticia - Sullana, solicita: i) plazo prudencial, estimando entre sesenta (60) y noventa (90) días, con la finalidad de buscar y acondicionar un nuevo local donde trasladar los equipos y enseres para continuar desarrollando actividad comercial y ii) aplicación de silencio administrativo positivo según ley N° 29060, respectivamente y;

CONSIDERANDO

Que, en efecto el señor OSWALDO ESPINOZA ROSALES, identificado con DNI N° 03681724, solicita: i) plazo prudencial, estimando entre sesenta (60) y noventa (90) días, con la finalidad de buscar y acondicionar un nuevo local donde trasladar los equipos y enseres para continuar desarrollando actividad comercial y ii) aplicación de silencio administrativo positivo según ley N° 29060, según consta de los expedientes del visto,

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de la revisión del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0006-2017/MPS, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud del recurrente con el expediente N° 032740 de fecha 22 de octubre del 2018, se advierte que el petitorio sobre autorización para que en un plazo prudencial, estimando entre sesenta (60) y noventa (90) días, con la finalidad de buscar y acondicionar un nuevo local donde trasladar los equipos y enseres para continuar desarrollando actividad comercial, no está enmarcado dentro de los procedimientos administrativos regulados en el mencionado TUPA y como tal debe regirse por los plazos establecidos en el texto único de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo general, que es de treinta (30) días hábiles y por la naturaleza de la pretensión corresponde ser calificada como un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo, por cuanto, el petitorio refiere a un acto que no está contemplado en el TUPA, en concordancia con lo previsto en el Artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, artículo incorporado por el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1272.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 209-2019-MPS/GDEL.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto Legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor, por lo que en el presente caso al no haber emitido la Administración el pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente sobre autorización para que en un plazo prudencial, estimando entre sesenta (60) y noventa (90) días, con la finalidad de buscar y acondicionar un nuevo local donde trasladar los equipos y enseres para continuar desarrollando mi actividad comercial, dentro del plazo legal de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, por la naturaleza de la pretensión **HABRÍA OPERADO EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO**, que entre otros, es aplicable en aquellos procedimientos que genera obligación de hacer del Estado, conforme lo refiere el Artículo 37° del texto único Ordenado de la Ley N° 27444, artículo incorporado por el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1272. El efecto del silencio administrativo negativo de conformidad con el numeral 188.3° del texto Único ordenado de la Ley N° 27444, **es habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes**, que el presente caso, por el estado del procedimiento y la naturaleza de la pretensión, el recurrente debió haber solicitado la aplicación del silencio administrativo negativo por el no pronunciamiento de su solicitud dentro del plazo legal, y como tal habilitado para interponer su recurso de reconsideración o recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria de su petitorio; en ese sentido, **deviene en improcedente la aplicación del silencio administrativo positivo solicitado por el recurrente**, mediante expediente N° 032740 de fecha 22 de octubre del 2018.

Que, el numeral 197.4° del Artículo 197 del texto único, se establece que: "aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos", y el numeral 149.3° del artículo 149° del texto Único de la Ley N° 27444, precisa que: "el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo el orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo"; por lo que, en aplicación de las citadas normas legales y al considerarse improcedente la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, tramitado con el expediente N° 001762 de fecha 17 de enero del 2019, es pertinente continuarse con el trámite de la solicitud del recurrente presentado con el expediente administrativo N° 032740 de fecha 22 de octubre del 2010;

Que, mediante expediente N° 032740 de fecha 22 de octubre del 2018, el señor OSWALDO ESPINOZA ROSALES, solicita con la finalidad de acatar la decisión contenida en la Resolución Gerencial N° 253-2018/MPS-GM de fecha 26 de julio del 2018, que declara nula la Resolución Gerencial N° 0873-2017/MPS-GDEL de fecha 13 de septiembre del 2017, que aprueba el certificado de licencia de funcionamiento definitiva N° 005699-17 de fecha 13 de septiembre del 2017; se le otorgue un plazo de sesenta (60) a noventa (90) días con la finalidad de buscar y acondicionar un nuevo local donde trasladar los equipos y enseres para continuar desarrollando su actividad; que pasado el plazo de treinta (30) días, sin que la Municipalidad Provincial de Sullana, mediante formato de declaración jurada, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo (Expediente administrativo N° 001762 de fecha 17 de enero del 2019).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 209-2019-MPS/GDEL.

Que, mediante Informe Legal N° 010-2019/MPS-GDEL-MAV.AL, de fecha 06 de marzo del 2018, el asesor legal de esta gerencia, señala que el Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en el inciso 1° del Artículo 65°, establece que los administrados en el Procedimiento administrativo, deben: 1) abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental (...); así mismo establece que se debe respetar el Principio de Legalidad, que establece que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos; opinando se declare **IMPROCEDENTE** el pedido sobre otorgamiento de un plazo prudencial para trasladarse a otro local, por no estar ajustada a derecho e **INFUNDADO** la solicitud de acogerse al silencio administrativo.

Estando a los documentos presentados, el Informe de Asesoría Legal, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 028-2015/MPS y a las funciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 00113-2019, de fecha 26 de febrero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de don OSWALDO ESPINOZA ROSALES, sobre aplicación de silencio administrativo positivo, presentado mediante expediente N° 001762 de fecha 17 de enero de 2019, por corresponder en su caso de acuerdo a la naturaleza del petitorio, el silencio administrativo negativo. En consecuencia corresponde continuar con el trámite de la solicitud del recurrente presentado con el expediente administrativo 032740 de fecha 22 de octubre del 2018.

Artículo Segundo.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de don OSWALDO ESPINOZA ROSALES, sobre plazo prudencial, estimando entre sesenta (60) y noventa (90) días, con la finalidad de buscar y acondicionar un nuevo local donde trasladar los equipos y enseres para continuar desarrollando actividad comercial, tramitado mediante expediente administrativo 032740 de fecha 22 de octubre del 2018, según lo establecido en las normas vigentes, como lo expresa el informe legal N° 010-2019/MPS-GEDEL-MAV-AL de fecha 06 de marzo del 2019, emitido por el asesor legal de esta gerencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Gerencial, a la unidad de fiscalización e inspección Multidisciplinaria, notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- Disponer la Publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la sub gerencia de informática, en aplicación de la Ley de Transparencia y acceso a la Función Pública.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Interesado.
GM.
SGTySV (Exp. 001762 - 19)
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Subayat
Abog. Silvia Patricia Ibañez Espinoza
ICAP 3107
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL